

INFORME EJECUTIVO

Proyecto 1.17.05 - Ente de Mantenimiento Urbano Integral – Auditoría de Gestión – Año 2016

Principales Conclusiones

El presente Informe estuvo expuesto a limitaciones al alcance relevantes, y a un alto riesgo de auditoría de carácter cuantitativo y cualitativo, fundamentalmente por la falta de confiabilidad, integridad y oportunidad de la información puesta a disposición, ya que la misma fue remitida en forma parcial. Los datos sobre la ejecución de obras y utilización de equipamiento resultaron confusos dificultando su interpretación, no siendo útiles al objeto de auditoría.

Las observaciones que se realizaron, a partir de la documentación relevada y analizada por el equipo auditor en el marco del riesgo de auditoría mencionado, corresponden, en su mayoría, a falta de control interno respecto de cuestiones administrativas y ejecución de las obras y su mantenimiento a cargo del EMUI. No pudo verificarse la planificación de los trabajos previstos dado que la misma, tal como se expresó en la Observación 7.1. del presente Informe, y aceptada por el auditado en su descargo, no fue elaborada.

Objeto

Programa 88 “Mejoramiento de las Vías de Tránsito Peatonal y Vehicular” a cargo de la Unidad Ejecutora Ente de Mantenimiento Urbano Integral (UE 8811)

Jurisdicción 35 (MAYEP) - Unidad Ejecutora 8811 (EMUI) - Programa 88 "Mejoramiento de las Vías de Tránsito Peatonal y Vehicular" - Evolución Presupuestaria Año 2016					
Objeto del Gasto	Créditos Anuales		Ejecución Presupuestaria		
	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado	Pagado
Inc. 1- Gastos en Personal	87.975.496,00	102.685.101,00	102.685.092,54	102.685.092,54	102.088.143,18
Inc. 2- Bienes de Consumo	35.413.523,00	14.837.508,00	13.787.912,16	13.743.987,16	13.020.687,98
Inc. 3- Servicios no Personales	88.984.782,00	129.653.460,00	129.030.925,32	126.525.208,32	71.233.192,27
Inc. 4- Bienes de Uso	846.825.980,00	1.752.468.620,00	1.752.320.293,14	1.752.256.291,36	1.241.428.287,61
Total	1.059.199.781,00	1.999.644.689,00	1.997.824.223,16	1.995.210.579,38	1.427.770.311,04

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Cuenta de Inversión Año 2016.

Objetivo

Evaluar en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, la adecuación de los recursos afectados al programa y la normativa vigente

Principales hallazgos

- No consta la utilización de un procedimiento escrito para la planificación de las obras previstas, que permita el control y seguimiento de la programación de las tareas que, conforme exige el Artículo 1° del PCP, debe ser efectuada por la Gerencia Operativa de Planificación del EMUI.
- El EMUI aprobó que la Contratista de la Zona 6 del Ítem 2 ejecutara trabajos en la Zona 4 del Ítem 2, de la cual también es adjudicataria, “empleando los recursos económicos, materiales y humanos de la Zona 6

del Ítem 2". Se habilitó, en consecuencia, una optimización de recursos que beneficia únicamente a la Contratista.

- Se verificó debilidad de control por parte de la Inspección de Obra al no exigir y/o sancionar una serie de incumplimientos y falta de presentación, o presentación extemporánea, de diversos elementos exigidos por los pliegos.
- Las comunicaciones inherentes a la ejecución de las obras, entre Inspección y Contratista, carecen de reciprocidad toda vez que del relevamiento de los libros de obra se evidenció falta de respuesta a planteos, solicitudes y/o comunicaciones, tanto por parte de la Inspección (Ordenes de Servicio), como de la Contratista (Notas de Pedido).
- El argumento referido a que no se requerirían ampliaciones presupuestarias, para justificar la creación de Ítems en las Licitaciones Públicas N° 905/15 y N° 907/15, fue sostenido en cálculos erróneos.
- Los Informes de Autocontrol, puestos a disposición, no contienen las planillas y formularios de muestreo de ensayos, mediciones, relevamiento, verificaciones, controles y demás actuaciones que aseguren la calidad en todas las fases, incumpliendo lo exigido por los Pliegos de Condiciones Particulares.
- No se ha publicado la Resolución N° 1244-MAYEPGC-16 y sus respectivos Anexos, aprobatoria de los pliegos licitatorios de la Licitación Pública N° 509/16, en el Boletín Oficial de la CABA.
- La Circular con Consulta N° 1 del 22/08/16, referida a los requisitos para avalar la capacidad financiera del oferente es modificatoria, y no meramente técnica, excediendo, por lo tanto, la facultad otorgada por el Artículo 7° de la Resolución N° 1244-MAYEPGC-16. Al momento de su publicación en el Boletín Oficial de la CABA no se encontraba aprobada por la autoridad pertinente.
- La documentación de respaldo, incluida en el Expediente Electrónico N° 21309898-EMUI-6, que fundamentó el dictado de la Disposición N° 139-EMUI-16, mediante la cual se aprobó el gasto por trabajos de demarcación horizontal por un monto de \$ 14.964.001,26, a favor de la empresa SEOB SA, no presenta los datos y/o información que demuestre la razonabilidad de la necesidad y urgencia invocadas. En consecuencia, el acto administrativo no contiene los requisitos esenciales para su dictado, previsto en el Artículo 7° del DNU N° 1510/97.
- Se verificó una inconsistencia entre la Garantía de Fábrica exigida en el Pliego de Condiciones Particulares con la requerida en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa N° 8811-1106-CDI16.
- Se encuentran imputados al Programa 88 trece locaciones de servicio

no informadas por el EMUI, por un monto devengado de \$ 793.220,00.

- Se verificó que en los Considerandos de las Disposiciones aprobatorias de gastos por Decreto N° 556/10, y su modificatorio, o por Decreto N° 433/16, emitidas por el EMUI, se mencionan datos incorrectos o que no guardan coherencia con la parte resolutive, manifestándose, en consecuencia, fallas de control interno al momento de suscribir el acto administrativo e incumplimiento de los requisitos esenciales del mismo, previsto en el Artículo 7° del DNU N° 1510/97.
- En los Expedientes Electrónicos puestos a disposición, por los cuales tramitaron las Certificaciones de Avance de Obra de la Licitación Pública N° 1863/14, no consta la documentación exigida en la Resolución N° 23-SSADM-12 verificándose, en consecuencia, fallas de control interno.
- La Dirección General de Comunicación del MAYEP no posee los Planes de Comunicación que las Contratistas debían presentarles, verificándose el incumplimiento de la exigencia que, sobre el particular, prevén los Pliegos de Condiciones Particulares de las Licitaciones Públicas N° 1863/14, 905/15 y 907/15.
- No consta que las Contratistas adjudicatarias hubieren presentado los planes de comunicación, ante la Dirección General de Comunicación del MAYEP, exigidos por los Pliegos de Condiciones Particulares de las Licitaciones Públicas N° 1863/14, 905/15 y 907/15
